

**CONSTANCIA:** Manizales, 15 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00475</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por el señor **CARLOS ALBERTO OSORIO OSPINA** contra **ISRAEL GARCÍA BOCANEGRA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, expondrá las pretensiones de forma clara y acorde al tipo de proceso que está presentando.
2. De conformidad con la mencionada norma, expresará las razones por las cuáles realiza las manifestaciones contenidas en el hecho 4.4 de la demanda.
3. Precizará el demandante si de su parte se dio estricto cumplimiento al contrato celebrado, puesto que para tal efecto quien debe promover la acción que se busca iniciar, es el contratante cumplido o que se allanó a cumplir, con miras a obtener las restituciones mutuas a las que hace alusión en las pretensiones.
4. Incluirá un acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos, verbigracia de existir perjuicios y sumas dejadas de percibir deben aparecer

especificadas en los hechos, servir para cuantificar la cuantía y aparecer relacionadas en el juramento estimatorio.

5. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

En caso contrario, deberá allegar prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 621 del Código General del Proceso para poder acudir directamente a la jurisdicción.

6. Allegará los certificados de tradición de los vehículos identificados con placas TTK180 y DHU815, con fecha de expedición inferior a 30 días.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41b5e109931da7940e5a175a4f2f5785c334a44ee4da3fdb99c5b18a0  
9576a84**

Documento generado en 15/07/2021 03:49:15 PM

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.118 fijado el 16 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**